

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, abril diecinueve de dos mil veintiuno

Radicado 2021-00112-01

Estudiada la presente demanda de NULIDAD que proponen, a través de abogado, los señores **MARIELA Y JUAN GUILLERMO VASQUEZ SILVA**, en contra de **PAULINA GOMEZ GONZALEZ Y OTROS**, de conformidad con los artículos 82 y 90 del Código General del Proceso, el Despacho la inadmite por encontrar las siguientes falencias:

- Se hace una indebida acumulación de pretensiones, pues si bien se cumplen los presupuestos contenidos en los numerales 1 a 3 del artículo 88 CGP, no acontece lo mismo con los restantes, ya que las acciones que pretenden acumularse no provienen de igual causa, como tampoco el objeto es idéntico, no hay relación de dependencia entre ellas y, menos aún, se sirven de las mismas pruebas. Así las cosas, se debe indicar cual acción pretende seguir.
- Se omite expresar con precisión y claridad cual, o cuales, son las causales fundantes de la nulidad invocada, toda vez que las mismas son taxativas.
- En cuanto a la parte pasiva, pretende integrarse la Litis con quienes nada tienen que ver en el asunto, y por ello debe adecuarse demanda y poder en este sentido, indicando quien debe soportar la carga de la acción bien como heredero o legatario.
- En los términos del inciso 2 del artículo 8 del Decreto 806 de 2020, se indicará como conoció de la dirección de correo electrónico de la parte demandada, precisando si corresponde a la que acostumbra utilizar y allegando las evidencias correspondientes.
- En el poder no se indica la dirección de correo electrónico del apoderado, que debe coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados – Decreto 806 de 2020 art. 5°.

Se concede un término de cinco (5) días para subsanar lo anterior, so pena de rechazo.

Se reconoce personería amplia y suficiente al abogado **FERNEY LARA DURANDO** con T.P. 67.404 C.S.J., para representar a su poderdante en la forma y términos del mandato conferido.

NOTIFIQUESE



ROSA EMILIA SOTO BURITICA

JUEZ

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA
DE ORALIDAD
CERTIFICO Que el auto anterior
Publicado en ESTADOS No 032
Estados ha 22 ABR 2021
en la Secretaría del Juzgado a la 8am
Secretario _____

